

## INFORME DE ADJUNTÍA N° 012-2022-DP/AMASPP

### Comentarios al proyecto de Ley N° 1706/2021-PE, Ley de amnistía en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías que fomenta la reactivación del sector afectado por las graves consecuencias del COVID-19

#### I. ANTECEDENTES

El 08 de abril del 2022, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 1706/2021-PE, Ley de amnistía en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías que fomenta la reactivación del sector afectado por las graves consecuencias del COVID-19, con el objetivo de condonar las deudas pecuniarias pero además eliminar el hecho infractor, así como la conclusión y archivo de los procedimientos de ejecución coactiva (incluidos los costos y costas), producidos como consecuencia de infracciones al tránsito y transporte terrestre, durante el estado de emergencia nacional declarado por el COVID-19, es decir, desde el 16.03.2020 hasta la entrada en vigencia de la ley, en caso de aprobarse el proyecto.

#### II. ANÁLISIS.

##### Principales disposiciones:

##### 1. El proyecto normativo propone principalmente:

1.1. Otorgar amnistía a favor de los transportistas, conductores y generadores de carga del servicio de transporte público terrestre de personas y mercancías<sup>1</sup> y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores<sup>2</sup>, por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre<sup>3</sup> que hubieran cometido durante el estado de emergencia nacional declarado por el COVID-19.

1.2. Si bien en un primer momento se señala que la amnistía otorgada es de carácter pecuniario (artículo 2, inciso 2.1), luego se señala que (inciso 2.2):

*La amnistía (...) tiene por efecto eliminar legalmente el hecho infractor y producir la conclusión y/o archivo del procedimiento administrativo sancionador, incluida la etapa de ejecución coactiva (lo que incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la extinción de la obligación de pago de la multa.*

Lo expuesto abarca mayores consecuencias que condonar el pago de la multa, como veremos más adelante.

1.3. Para el caso del tránsito terrestre y el servicio de transporte en vehículos mayores, se han excluido de la amnistía, determinadas infracciones contenidas en un listado expreso.

<sup>1</sup> Servicios de transporte regular y especial (turístico, trabajadores, estudiantes, social, auto colectivo y taxi) de personas de ámbito nacional, regional y provincial y servicio de mercancías en general y especial.

<sup>2</sup> Servicio de transporte público de pasajeros que se realiza en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados en el ámbito de una municipalidad distrital.

<sup>3</sup> Tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC), el Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC), el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Decreto Supremo N° 021-2008-MTC), el Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC) y las ordenanzas municipales que regulan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el marco de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y su Reglamento.



- 1.4. En el caso del servicio de transporte en vehículos menores, se dispone que las municipalidades distritales aprueben el listado de las infracciones a acoger dentro de la amnistía, excluyendo las que se encuentren directamente vinculadas con la ocurrencia de accidentes de tránsito y la salud de la población.

**Principales observaciones:**

2. Desde hace varios años, la Defensoría del Pueblo ha venido impulsando y formulando recomendaciones destinadas al mejoramiento de las condiciones del tránsito y transporte, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas y reducir las alarmantes cifras de inseguridad vial.
3. Sin embargo, observamos con profunda preocupación que varias de las recientes medidas dispuestas y anunciadas constituyen un serio retroceso en la implementación de la política de transporte y un nuevo debilitamiento de la institucionalidad del sector, que nos aleja del deber estatal de brindar solución a los graves problemas de inseguridad vial que afronta nuestro país y que vulnera los derechos de las personas, a consecuencia de los accidentes de tránsito.

***El impacto de las infracciones de tránsito en la seguridad vial***

4. Según cifras oficiales de la Policía Nacional del Perú<sup>4</sup>, en el 2021 se produjeron 74 624 accidentes de tránsito y 52 551 víctimas. Como puede apreciarse, se produjo un repunte del 30,02% en el número de accidentes, 28,80% en la cifra de heridos y 40,44% en la cantidad de fallecidos, respecto del año anterior y acercándose a cifras pre-pandemia, a pesar de que durante el año pasado subsistieron diversas restricciones a la circulación vial.



---

<sup>4</sup> Anuarios estadísticos de los años 2011 al 2021.

**Cuadro N° 1.****Accidentes de tránsito y víctimas en el Perú (2012-2021)**

<b>Año</b>	<b>Accidentes</b>	<b>Víctimas</b>	<b>Heridos</b>	<b>Fallecidos</b>
<b>2012</b>	94 923	57 693	54 484	3 209
<b>2013</b>	102 762	62 563	59 453	3 110
<b>2014</b>	101 104	60 946	58 148	2 798
<b>2015</b>	95 532	59 464	56 499	2 965
<b>2016</b>	89 304	56 472	53 776	2 696
<b>2017</b>	88 168	57 796	54 970	2 826
<b>2018</b>	90 056	64 756	61 512	3 244
<b>2019</b>	95 800	67 063	63 953	3 110
<b>2020</b>	57 396	40 606	38 447	2 159
<b>2021</b>	74 624	52 551	49 519	3 032
<b>2012-2021</b>	<b>889 669</b>	<b>579 910</b>	<b>550 761</b>	<b>29 149</b>

Fuente: Anuarios estadísticos de la PNP

Elaboración propia



5. Las cifras del 2021 y en especial, del 2020 se encuentran en directa relación con las restricciones impuestas al tránsito durante las primeras etapas de la emergencia nacional provocada por la propagación del COVID-19 en el país.
6. En efecto, los accidentes de tránsito se redujeron significativamente desde la segunda quincena de marzo al mes de junio del 2020. A partir del tercer trimestre comenzaron a incrementarse paulatinamente, debido al reinicio progresivo de las actividades económicas, aunque no llegaron a los niveles pre pandémicos de enero y febrero del mismo año. En el 2021, el incremento de los accidentes y principalmente de las víctimas fatales se ha hecho evidente en la estadística anual.
7. El menor nivel de accidentalidad vial puede explicarse por la menor circulación de las personas, debido a los menores aforos permitidos en todos los edificios abiertos al público y medios de transporte, la implementación de la educación a distancia para estudiantes de todos los niveles, el desarrollo de actividades laborales bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto, el desarrollo de atención virtual de múltiples entidades públicas y privadas, así como a las restricciones para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y las fases de reanudación de actividades, que se ha ido produciendo de manera gradual, pero que a diciembre del 2021 aún no había llegado a completarse plenamente.
8. Entre las principales causas conocidas de los accidentes de tránsito en el año 2021, se encuentran la imprudencia del conductor (28,22%), seguida por el exceso de velocidad (27,62%) y la ebriedad del conductor (6,56%).



**Cuadro N° 2.**
**Causas de los accidentes de tránsito en el Perú (2012-2021)**

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2012-2021	
											Total	%
Exceso de velocidad	31 087	33 202	32 924	30 672	28 380	25 445	25 048	26 280	15 435	20 608	269 081	30,25
Imprudencia del conductor	25 363	28 545	28 443	27 552	25 210	25 903	25 858	28 415	17 136	21 057	253 482	28,49
Ebriedad del conductor	10 468	12 021	9 951	7 754	6 522	6 769	6 602	6 751	3 512	4 897	75 247	8,46
Imprudencia del peatón	7 437	8 533	7 411	6 901	5 899	5 492	5 351	4 652	2 068	2 472	56 216	6,32
Imprudencia del pasajero	2 136	2 199	2 104	1 736	1 617	1 564	1 054	1 272	542	491	14 715	1,65
Exceso de carga	535	497	403	375	352	203	386	325	146	238	3 460	0,39
Desacato señal de tránsito conductor	1 964	2 129	2 498	2 541	2 165	1 930	997	885	526	476	16 111	1,81
Desacato señal de tránsito peatón	0	0	0	0	0	0	221	241	80	57	599	0,07
Falla mecánica	2 377	2 380	2 098	1 905	1 907	1 849	1 929	1 633	955	1 301	18 334	2,06
Falta de luces	367	363	543	534	435	425	405	408	127	154	3 761	0,42
Pista en mal estado	1 656	1 781	1 791	1 660	1 512	1 575	1 690	1 558	903	1 302	15 428	1,73
Señalización defectuosa	835	796	738	637	903	462	478	529	119	201	5 698	0,64
Invasión de carril	0	0	0	2 065	1 845	2 068	2 152	1 922	1 212	1 421	12 685	1,43
Vehículo mal estacionado	0	0	0	719	549	544	432	523	199	205	3 171	0,36
Factor ambiental	0	0	0	480	578	734	811	922	501	676	4 702	0,53
Ebriedad del peatón	0	0	0	445	256	444	723	480	187	117	2 652	0,30
No identifica causa	0	0	0	2 629	2 881	3 429	5 514	5 249	2 751	3 877	26 330	2,96
No tiene la certeza de determinar la causa	0	0	0	1 833	2 051	3 018	4 003	4 349	3 515	4 034	22 803	2,56
Otros	10 698	10 316	12 200	5 094	6 242	6 314	6 402	9 406	7 482	11 040	85 194	9,58
<b>Total accidentes</b>	<b>94 923</b>	<b>102 762</b>	<b>101 104</b>	<b>95 532</b>	<b>89 304</b>	<b>88 168</b>	<b>90 056</b>	<b>95 800</b>	<b>57 396</b>	<b>74 624</b>	<b>889 669</b>	<b>100</b>

Fuente: Anuarios estadísticos de la PNP

Elaboración propia



9. Como puede apreciarse, la mayor parte de los accidentes de tránsito se produce como consecuencia de una infracción de tránsito. No debemos olvidar que la conducción prudente es la que se realiza con respeto a las normas de tránsito y seguridad. Por el contrario, la conducción imprudente viola las normas de circulación, y por tanto, merece la imposición de la respectiva sanción (cuyo procedimiento se inicia con la papeleta de tránsito). Si bien no toda conducción imprudente desencadena un accidente de tránsito, la mayoría de accidentes de tránsito se genera en una conducción imprudente.



**Cuadro N° 3.**
**Factores que originan los accidentes de tránsito en el Perú (2012-2021)**

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2012-2021	
											Total	%
Factor humano	78 990	87 126	83 734	80 760	72 795	70 362	68 824	71 746	41 043	52 039	707 419	79,51
Factor vehículo	2 744	2 743	2 641	2 439	2 342	2 274	2 334	2 041	1 082	1 455	22 095	2,48
Factor vía	2 491	2 577	2 529	2 777	2 993	2 771	2 979	3 009	1 523	2 179	25 828	2,90
No se sabe	0	0	0	4 462	4 932	6 447	9 517	9 598	6 266	7 911	49 133	5,52
Otros	10 698	10 316	12 200	5 094	6 242	6 314	6 402	9 406	7 482	11 040	85 194	9,58
<b>Total</b>	<b>94 923</b>	<b>102 762</b>	<b>101 104</b>	<b>95 532</b>	<b>89 304</b>	<b>88 168</b>	<b>90 056</b>	<b>95 800</b>	<b>57 396</b>	<b>74 624</b>	<b>889 669</b>	<b>100</b>

Fuente: Anuarios estadísticos de la PNP

Elaboración propia



10. En efecto, el factor humano representa la causa del 79,51% de los accidentes ocurridos en la última década. Al respecto, la responsabilidad del conductor es indiscutiblemente muy superior a la de las otras personas intervinientes (peatones y pasajeros), pues alcanza el 89,51% de los accidentes atribuibles a la conducta humana.



**Cuadro N° 4.**

**El factor humano en los accidentes de tránsito en el Perú (2012-2021)**

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2012-2021	
											Total	%
<b>Conductor</b>	69 417	76 394	74 219	71 678	65 023	62 862	61 475	65 101	38 166	48 902	633 237	89,51
<b>Pasajero</b>	2 136	2 199	2 104	1 736	1 617	1 564	1 054	1 272	542	491	14 715	2,08
<b>Peatón</b>	7 437	8 533	7 411	7 346	6 155	5 936	6 295	5 373	2 335	2 646	59 467	8,41
<b>Factor humano</b>	<b>78990</b>	<b>87126</b>	<b>83734</b>	<b>80760</b>	<b>72795</b>	<b>70362</b>	<b>68824</b>	<b>71746</b>	<b>41043</b>	<b>52039</b>	<b>707 419</b>	<b>100</b>

Fuente: Anuarios estadísticos de la PNP  
Elaboración propia



11. Conforme a lo dicho, la Defensoría del Pueblo considera inaceptable que se pretenda perdonar de manera masiva todas las infracciones de tránsito y transporte de los códigos previstos en el inciso 2.3 del proyecto de ley, cometidas a partir del 16.03.2020 a nivel nacional.
12. Precisamente, en el Anexo N° 1 del presente informe se detallan las infracciones a las que se propone amnistiar. Entre ellas, y solo por citar algunos ejemplos, se encuentran transgresiones tales como:
  - No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel (M.14)
  - Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito, sea vehículo privado (M.37) o de transporte público (M.38) o si el accidente ocasiona lesiones graves o muerte (M.39),
  - No respetar el derecho preferente de paso del ciclista (M.43).
  - No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor (G.15).
  - Utilizar vehículos cuya alguna de sus luces no funcione (S.4)
  - Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga presenten defectos manifiestos o le falten equipos para una operación de transporte segura (C.1)
  - No interrumpir el viaje cuando verifique fugas de los materiales o residuos peligrosos (C.5) o verifique desperfectos mecánicos capaces de poner en riesgo la salud humana, el ambiente y/o la propiedad (C.6)
13. Las infracciones comprendidas en la propuesta y que se detallan en el referido Anexo tienen una repercusión directa en la ocurrencia de accidentes de tránsito, que pueden ocasionar lesiones temporales, incapacidad permanente y fallecimiento de cientos de miles de personas, conforme se ha detallado en el presente informe. Además, el impacto de los costos directos, indirectos e intangibles de los accidentes de tránsito, al 2009, eran de un poco más del 2% del PBI<sup>5</sup>.
14. Lo expuesto demuestra la falta de idoneidad del proyecto propuesto para preservar la seguridad vial.



#### ***La falta de razonabilidad del proyecto de ley***

15. La Defensoría del Pueblo previó el posible impacto negativo en el servicio de transporte terrestre que tendría la declaratoria de emergencia nacional dictada a raíz del COVID-19<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Asimismo, al 2008, el Ministerio de Salud calculó que el costo de anual de la rehabilitación de las personas con discapacidad permanente por accidentes de tránsito ascendía aproximadamente al 0,12% del PBI de ese año (Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 159 “Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para una Atención Adecuada a las Víctimas”, Lima, 2012, p.42 y 43; disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-159.pdf>, revisado: 01.09.2021).

<sup>6</sup> Por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (publicado el 15.03.2020) se declara el estado de emergencia nacional a partir del 16.03.2022, modificado y prorrogado en múltiples ocasiones hasta el 30.11.2020. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (publicado: 30.11.2020) se deroga la primera norma y se declara un nuevo estado de emergencia a partir del 01.12.2020, modificado y prorrogado en varias oportunidades hasta el

16. Por ello, nuestra institución realizó un sinnúmero de recomendaciones al Poder Ejecutivo destinadas a mejorar las condiciones de prestación en beneficio de los usuarios, pero también buscando reducir la afectación económica de los transportistas.
17. Entre dichas recomendaciones, se encuentra la del otorgamiento de un subsidio condicionado al aseguramiento de los derechos laborales de conductores y cobradores<sup>7</sup> y a la demostración del cumplimiento de los protocolos sanitarios respectivos<sup>8</sup>.
18. Es así, que mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020 (publicado: 02.07.2020) se otorgó un subsidio económico<sup>9</sup> (en dinero y combustible) a las empresas autorizadas con vehículos habilitados<sup>10</sup>, calculado en función a los costos operativos, los cuales se determinaban a través de los Km recorridos por las unidades<sup>11</sup>.
19. Asimismo, se estableció<sup>12</sup> que el MTC, la ATU y las municipalidades provinciales, en coordinación con los beneficiarios, debían fortalecer los procesos de formalización laboral y mejora en la prestación de los servicios. Para ello, el MTC debía realizar los siguientes diagnósticos<sup>13</sup>: i. sobre los sistemas de recaudo y/o pagos electrónicos del pasaje, a fin de desarrollar lineamientos que servirán de base para planes de acción a nivel nacional (en 30 días naturales); y, ii. sobre la situación laboral de los trabajadores del transporte regular de personas y un plan de acción con medidas de gestión y mejoras regulatorias (en 90 días naturales).
20. Como puede apreciarse, el Poder Ejecutivo adoptó acciones para aliviar la situación económica del servicio de transporte, afectado por las medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19.
21. En efecto, si bien las medidas dispuestas por la pandemia por COVID-19 menoscabaron la economía nacional y repercutieron no solo en el sector transportes, sino en todas las actividades económicas y la nación entera, **la disminución de los ingresos no puede ser justificación para cometer infracciones de tránsito o transporte. Menos aún para condonar deudas generadas por inconductas cometidas por los propios beneficiarios que ponen en riesgo la vida de la población.**



01.03.2022. Actualmente, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM (publicado: 27.02.2022) deroga el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias y declara un nuevo estado de emergencia, a partir del 28.02.2022 hasta el 01.05.2022 (según la prórroga dictada por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM).

<sup>7</sup> De esta manera, se evitaría que los ingresos de dichos trabajadores dependan directamente del volumen de pasajeros transportados.

<sup>8</sup> Oficio N° 301-2020-DP/AMASPP (04.06.2020).

<sup>9</sup> Se excluye del subsidio a los servicios de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial concesionados en el marco de las normas de promoción de la inversión privada (artículo 2).

<sup>10</sup> Para ello, la autoridad debía verificar que empresa y flota estén habilitadas (y cumplan rutas, frecuencias, itinerario y horarios) y la empresa debía acreditar que cuenta con RUC habilitado (artículo 5). Además, la empresa no debía contar con sanción firme por incumplimiento con los protocolos sanitarios (la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 320-2020-DP/AMASPP, del 17.06.2020, solicitó al MTC que apruebe los lineamientos para la fiscalización y sanción por incumplimiento de dichos protocolos, ya que no existían parámetros para el control de su cumplimiento ni para sancionar las conductas infractoras). Mediante Decreto Supremo N° 016-2020-MTC (publicado: 18.07.2020), se establecen las sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.

<sup>11</sup> En el caso de las provincias de Lima y Callao, los vehículos debían contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que transmita directamente a la autoridad, según corresponda, en forma permanente la información del vehículo en ruta (artículo 5).

<sup>12</sup> Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 (publicado: 02.07.2020).

<sup>13</sup> Estos plazos se cuentan desde la fecha de publicación del Decreto Urgencia N° 079-2020.

22. Igualmente, debe señalarse la extinción de la reducción de aforos que venía afectando la sostenibilidad del servicio, que es una de las razones expuestas para justificar esta amnistía<sup>14</sup>.
23. En efecto, en la actualidad dichas limitaciones ya no existen, puesto que mediante Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01 (publicada: 31.03.2022) se aprueban los nuevos lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en los servicios de transporte terrestre y establecen los aforos al 100% de la capacidad vehicular, permitiéndose incluso el viaje de pie en el servicio de transporte urbano, sin establecimiento de distancias mínimas dentro de las unidades.

### ***El verdadero alcance de la amnistía propuesta por el proyecto de ley***

24. Como se ha señalado, el proyecto de ley pretende perdonar la deuda acumulada por infracciones cometidas a lo largo de los últimos dos años, bajo el pretexto de la afectación económica de la pandemia sobre los transportistas y la necesidad de que reinviertan el dinero que hubieran destinado a pagar la multa, en la mejora del servicio<sup>15</sup>.

No obstante, sólo se ampara en una posibilidad o facultad de reinversión que, de ninguna manera, asegura una real inyección de recursos para la optimización de la calidad del servicio de transporte.

25. Asimismo, la Defensoría del Pueblo observa con mucha preocupación que el proyecto adicionalmente, busca eliminar todas las consecuencias de las referidas infracciones, esto es, puntos acumulados, suspensiones de licencias y permisos, inhabilitaciones para conducir o para prestar el servicio, retenciones documentales, internamientos vehiculares, entre otras medidas que se pudieran haber dispuesto en el marco de un procedimiento regular.
26. Aún más, se propone el archivo de los procedimientos de ejecución coactiva, con la condonación de los costos y costas administrativos, que son gastos en los que ha incurrido la autoridad administrativa para hacer cumplir la sanción y que, de aprobarse el proyecto de ley, implicará el desequilibrio en los presupuestos de las entidades del gobierno nacional, así como de los gobiernos regionales y locales (municipalidades provinciales y distritales).
27. Esta situación, desde el punto de vista de la Defensoría del Pueblo, resulta inaceptable, ya que **el proyecto de ley desincentiva el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte terrestre, que, como hemos visto, resulta decisivo para la mejora de la seguridad vial.**
28. Asimismo, el proyecto de ley equipara injustamente al infractor con el cumplidor de la ley, puesto que, en ambos casos, no reciben sanción ni consecuencia alguna. Adicionalmente, coloca en una situación desventajosa a los infractores que cumplieron con el pago de sus multas y asumieron las medidas adicionales que correspondían a sus respectivas papeletas y actas de control<sup>16</sup>.



<sup>14</sup> Página 6 de la Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 1706/2021-PE.

<sup>15</sup> Último párrafo de la página 3 de la Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 1706/2021-PE.

<sup>16</sup> Acumulación de puntos, internamiento del vehículo, suspensión de la licencia de conducir o del permiso de

29. En efecto, el artículo 24 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, contempla la responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas durante la circulación o la prestación del servicio de transporte terrestre.
30. No obstante, la propuesta se aleja del objetivo de la responsabilidad administrativa, contemplada en la ley previamente citada y contraviene los principios de la potestad sancionadora administrativa, específicamente el principio de razonabilidad<sup>17</sup>, de acuerdo al cual las autoridades deben prever que la comisión de la infracción no sea una situación más ventajosa que cumplir las normas infringidas.
31. Precisamente, el proyecto de ley no estimula el cumplimiento de las normas y, por el contrario, impulsa la comisión de nuevas infracciones ante la posibilidad de una futura amnistía.
32. Esta medida constituiría un serio debilitamiento a los mecanismos estatales para cumplir y hacer cumplir las normas, que buscan proteger, entre otros aspectos, la vida y la integridad de las personas. Además, constituye un grave retroceso en el objetivo de lograr una verdadera reforma del transporte, que brinde un servicio seguro y de calidad, vulnerando de esta manera los derechos de las personas.

***La imprecisión del proyecto de ley sobre los efectos de la amnistía en el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores***

33. La propuesta plantea otorgar a las municipalidades distritales la facultad de aprobar el listado de infracciones que se encuentran dentro del ámbito de los beneficios de la amnistía en el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, y sólo fija la exclusión de aquellas infracciones que se encuentren directamente vinculadas con la ocurrencia de accidentes de tránsito y la salud de la población. Sin embargo, debe tenerse presente que las municipalidades provinciales también tienen competencias en materia del servicio de transporte en vehículos menores, en la jurisdicción del Cercado<sup>18</sup>.
34. A su vez, se advierte que el proyecto de ley no establece ni cumple criterios específicos para determinar las infracciones comprendidas en la amnistía ni las razones por las que excluye otras, dado que el único parámetro establecido es “que se encuentren directamente vinculadas con la ocurrencia de accidentes de tránsito y la salud de la población”.
35. **Sin embargo, el propio proyecto otorga la amnistía a infracciones directamente relacionadas a accidentes de tránsito y a infracciones de los protocolos sanitarios aprobados para contener el contagio del COVID-19 durante el uso del servicio de transporte.**
36. Por ello, dada la extensa cantidad de gobiernos locales (un poco menos de dos mil jurisdicciones)<sup>19</sup> y la carencia de una metodología general clara para los supuestos de

transporte, etc.

<sup>17</sup> Artículo 248, inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

<sup>18</sup> Artículo 3, inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

<sup>19</sup> De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, al 2021, se contaban 196 municipalidades provinciales y 1678 distritales. En: INEI, Directorio nacional de municipalidades provinciales, distritales y centros

exclusión de la amnistía, dan lugar para la generación de un marco complejo de aplicación del proyecto de ley para el caso del transporte público de pasajeros en vehículos menores, en la medida que cada municipio podría disponer medidas distintas, y muchas veces disonantes con las jurisdicciones vecinas.

### III. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1706/2021-PE no es viable, por lo siguiente:

1. Los accidentes de tránsito producidos en la última década y con mayor claridad en los años 2020 y 2021 han tenido como principal causa, la imprudencia del conductor, misma que consiste en la violación de las normas de tránsito y seguridad. Concretamente, el conductor es responsable del 89,51% de los accidentes atribuibles al factor humano (2012-2021).
2. Las infracciones a las que sería aplicable la amnistía (Anexo N° 1 del presente informe) se relacionan directamente con la ocurrencia de accidentes de tránsito y con el incumplimiento de los protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte.
3. Por otro lado, el Estado tomó acciones ante la afectación económica de los transportistas a consecuencia de la emergencia nacional declarada por efectos del COVID-19, como es el otorgamiento de un subsidio económico (Decreto de Urgencia N° 079-2020).
4. Sin embargo, la crisis económica generada por las medidas destinadas a mitigar el COVID-19 en el país no es una justificación para incumplir las normas de tránsito y transporte. Asimismo, no puede servir de pretexto para perdonar la deuda por dicho concepto ni las consecuencias accesorias producto de las infracciones.
5. En la actualidad, no existen restricciones de aforo, por lo que la sostenibilidad del servicio se encuentra asegurada.
6. Igualmente, no se establecen mecanismos que aseguren la inversión de las sumas que se hubieran utilizado en pagar las deudas, en la mejora del servicio de transporte a cargo de los beneficiarios cuyas inconductas quedarían perdonadas.
7. La extinción de los costos y costas administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva implica un desequilibrio presupuestal en las municipalidades, los gobiernos regionales y el gobierno nacional, por lo que es necesario contar con el parecer de los gobiernos subnacionales.
8. El proyecto de ley es injusto con las personas que cumplieron las normas y con aquéllos que, habiendo sido sancionados, cumplieron con los correctivos impuestos.



9. El régimen establecido para la amnistía de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores es poco claro, ambiguo e incompleto.
10. En suma, el proyecto de ley desincentiva el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte terrestre.

#### IV. RECOMENDACIONES

Conforme a lo expuesto, y en atención a las atribuciones de la Defensoría del Pueblo previstas en la Constitución Política del Perú y el artículo 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito formular las siguientes recomendaciones:

1. No aprobar el proyecto de Ley N° 1706/2021-PE, Ley de amnistía en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías que fomenta la reactivación del sector afectado por las graves consecuencias del COVID-19 y disponer su archivo definitivo.
2. Solicitar la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú, debido a la afectación de sus competencias.

Lima, 28 de abril del 2022

Atentamente,




**Lissette Vásquez Noblecilla**

Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)  
[lvasquez@defensoria.gob.pe](mailto:lvasquez@defensoria.gob.pe)

LVN/gmi


**Anexo N° 1**
**Cuadro de infracciones comprendidas en la amnistía del proyecto de ley N° 1706/2021-PE**

Reglamento	Código	Infracción
 <p>Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (DS 016-2009-MTC)</p>	M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril
	M.10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo
	M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares
	M.14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugar distintos a los cruces a nivel establecidos
	M.15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes
	M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito
	M.22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.
	M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral
	M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria
	M.30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada
	M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas
	M.33	Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.
	M.34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles
	M.37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.
	M.38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.
	M.39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.
	M.43	No respetar el derecho preferente de paso del/de la ciclista o del/ de la conductor/a del VMP
	M.44	Obstruir la ciclovía
	G.4	No detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del/de la peatón/a o el/la ciclista o del/ de la conductor/a del VMP
	G.5	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.
G.6	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	
G.7	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	
G.10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	
G.11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores	


Reglamento	Código	Infracción
		centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.
	G.15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública
	G.16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios
	G.17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente
	G.22	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas
	G.23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros
	G.24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado
	G.26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones
	G.27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.
	G.29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas
	G.32	Circular por la ciclovía
	G.35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces
	G.36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa
	G.37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía
	G.38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.
	G.40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.
	G.41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruce peatonal (paso peatonal)
	G.42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento
	G.43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
	G.44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local
	G.45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel
	G.47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización
	G.48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente
	G.49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.

Reglamento	Código	Infracción
	G.50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.
	G.52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización
	G.53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo
	G.54	Abandonar el vehículo en la vía pública
	G.55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia
	G.57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.
	G.58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda.
	G.61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde
	G.62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje
	G.63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales
	G.65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia
	G.66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente
	G.67	Usar el conductor o el acompañante de una motocicleta un casco protector que no cuente con el número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo o usar un casco que tenga dispositivos reflectivos que afecten su visibilidad
	G.68	No llevar el conductor o el acompañante de una motocicleta, el chaleco o chaqueta señalados en el artículo 105, salvo que el vehículo tenga consignado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte lateral o posterior del vehículo y cuente con accesorios como baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características establecidas por Resolución Ministerial
	G.69	Restringir o impedir la visibilidad del número de la Placa Única Nacional de Rodaje consignado en el casco, el chaleco o la motocicleta, cuando corresponda
	G.70	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE"
	G.71	Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa del peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos.
	G.73	Adelantar o sobrepasar a la bicicleta u otros ciclos o al VMP, incumpliendo la obligación de efectuar dicha maniobra por el carril de la izquierda.
	G.74	Abrir o dejar abierta la puerta o capot de un vehículo automotor, dificultando la circulación de la bicicleta u otros ciclos o del VMP
	L.1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos
	L.2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.
	L.5	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada
	L.6	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación
	L7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria
	L.8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano
	A.1	Cruzar la calzada sin respetar las normas de tránsito o hacerlo de manera intempestiva o temerariamente encontrándose en estado de ebriedad superior a 0,50 grs/litro o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.
	A.2	Cruzar de manera intempestiva o temerariamente la calzada sin respetar las normas de tránsito.
	A.3	Cruzar la calzada sin utilizar los puentes peatonales o cruces subterráneos, en vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.
	A.4	Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo.


Reglamento	Código	Infracción
	A.5	No respetar las señales que rigen el tránsito o desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.
	A.6	Cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, por cualquier causa, cuando no le asiste derecho de paso.
	A.7	No respetar el derecho de preferencia de los vehículos de emergencia o vehículos oficiales que se anuncian con sus señales audibles y visibles.
	A.8	Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito.
	B.1	Bajar o ingresar repentinamente a la calzada, para intentar detener un vehículo.
	B.2	Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
	B.3	Utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios u otros, a excepción de la publicidad que se emplee en las señales turísticas en la forma establecida en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.
	B.4	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación o constituyan peligro para los usuarios.
	C.1	Transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada.
	C.2	Sujetarse de algún elemento externo de la carrocería de un vehículo que está circulando.
	C.3	Subir o bajar el pasajero de los vehículos por el lado izquierdo, salvo que: De acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos, la estructura vehicular no cuente con puerta a la derecha; o se encuentra autorizado por la autoridad competente.
	K.1	Conducir una bicicleta u otro ciclo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5g por litro, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, acción comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.
	J.1	Conducir una bicicleta u otro ciclo sin contar con sistema de frenos, sistema sonoro, láminas de material retrorreflectante que permita la visualización de la bicicleta o del ciclo de forma lateral y, prenda con material retrorreflectante, que cumpla con las especificaciones del artículo 106 H del presente Reglamento. Excepto aquello que por su naturaleza no les sean aplicables.
	J.2	Conducir una bicicleta u otro ciclo de forma temeraria de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 G del presente Reglamento.
	J.3	Circular en la acera con excepción de los casos señalados en los artículos 106 D y 106 E del presente Reglamento.
	D.1	Conducir un VMP con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5g por litro, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, acción comprobada con el uso de alcoholímetro u otras pruebas o por negarse al mismo.
	E.1	Conducir un VMP sin contar con sistema de frenos, láminas de material retrorreflectante, alumbrado de forma tal que permita su visibilidad, prenda con material retrorreflectante y casco, de acuerdo a lo previsto en el artículo 106-Q del presente Reglamento.
	E.2	Conducir un VMP de forma temeraria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 106-P del presente Reglamento.
	E.3	Circular en la acera.
	Reglamento Nacional de Vehículos (DS 058-2003-MTC)	P.25
P.27		No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento,
Reglamento Nacional de Administración de Transporte (DS 017-2009-MTC)	C.1a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 18 Artículo 19.- Numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 Artículo 20.- Numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.4, 20.1.5, 20.1.6, 20.1.7, 20.1.11, 20.1.12, 20.3.1, 20.3.3, 20.3.4, 20.4.1 Artículo 21.- Numeral 21.1 Artículo 22.- Numerales 22.1, 22.2 y 22.3




Reglamento	Código	Infracción
		Artículo 23.- Numerales 23.1.1 y 23.1.2 Artículo 25 Artículo 26, que no se encuentren tipificadas como infracciones
	C.1b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 20.- Numeral 20.1.13 Artículo 24 Artículo 27 Artículo 28 Artículo 41.- Numerales 41.3.1, 41.3.5.5, 41.3.5.6 y 41.3.5.7 Artículo 42.- Numerales 42.1.16, 42.1.8, 42.2.1, 42.2.2, 42.2.5 Artículo 64.- Numerales 64.1 y 64.5 Artículo 66.- Numeral 66.2 Artículo 69 que no se encuentren tipificadas como infracciones
	C.1c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 20.- Numerales 20.1.8, 20.1.9, 20.1.14, 20.1.16 y 20.5 Artículo 23.- Numerales 23.1.3, 23.1.4 y 23.1.5 Artículo 41.- Numerales 41.3.3, 41.3.4.2 y 41.3.5.2 Artículo 42.- Numeral 42.1.6, 42.1.7 Artículo 43 que no se encuentren tipificadas como infracciones
	C.2a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 29, que no se encuentren tipificadas como infracciones
	C.2b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 30 que no se encuentren tipificadas como infracciones
	C.2c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 31 que no se encuentre tipificada como infracciones
	C.3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 35, numerales 35.6 y 35.7 Artículo 48, numerales 48.1 y 48.2 Artículo 75 numeral 75.2 Artículo 73, que no se encuentren tipificadas como infracciones.
	C.4a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 37 Artículo 41, numerales 41.1.1, 41.1.2.2 y 41.1.5 Artículo 42, numerales 42.1.1 y 42.1.2 Artículo 62 que no se encuentren tipificadas como infracciones
	C.4.b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7



Reglamento	Código	Infracción
		Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3 Artículo 45 numerales 45.1.1 y 45.1.10 Artículo 64, numeral 64.4 Artículo 79 que no se encuentren tipificadas como infracciones.
	C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 numerales 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.5, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41.5 Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4 Artículo 44 Artículo 45 numerales 45.1.2 y 45.1.4 Artículos 55 Artículo 76 que no se encuentren tipificadas como infracciones.
	C.5	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos: Artículo 35, numeral 35.9.
	F.2	<b>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</b> Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.
	F.3	<b>INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR:</b> Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.
	F.4	<b>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</b> Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar intencionalmente información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.



Reglamento	Código	Infracción
	F.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el servicio circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.
	S.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: b) Conos o triángulos de seguridad. c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.
	S.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos en los que: a) Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione. b) Las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV.
	S.7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR Transportar a sabiendas, productos explosivos, inflamables corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinados al servicio de transporte de personas
	S.10	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo.
	I.1	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda. d) El documento de habilitación del vehículo, con excepción de la Tarjeta Única de Circulación electrónica.
	I.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera. b) En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.
	I.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.
	I.5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel. b) No identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste. c) No declarar verazmente, en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores y, de ser el caso, las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.
	I.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA En el servicio de transporte de personas, no exhibir en lugar visible del salón del vehículo un cartel o aviso, legible para los usuarios, que contenga la información prevista en el presente Reglamento.



Reglamento	Código	Infracción
	I.7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR d) No comunicar a la empresa, la relación de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta.
	I.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.
	I.9	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA a) Que la tripulación, antes de iniciar el servicio, no brinde la información conforme a lo señalado en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del presente reglamento
	T.1	a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en las áreas de embarque y desembarque de usuarios. b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la tranquilidad de los usuarios y/o de los vecinos de la infraestructura mientras hacen uso de la infraestructura. c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directivas o normas de uso de la infraestructura.
	T.4	Proporcionar a la autoridad competente información que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.
	U.1	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el transporte turístico de aventura empleando la red vial pavimentada.
	U.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el transporte turístico de aventura en vehículos sin chasis o fórmula original rodante de fábrica.
	V.8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente Reglamento.
	V.10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.
	V.11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del presente Reglamento.
	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (DS 021-2008-MTC)	E.5
R.4		No proporcionar al transportista las especificaciones para la descontaminación de vehículos y unidades de carga; así como de los equipos utilizados conforme al presente reglamento.
R.8		Realizar maniobras de carga y estiba con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.
T.5		No elaborar la guía de remisión-transportista conforme a las normas emitidas por SUNAT, y a lo previsto estrictamente en el presente reglamento.
T.7		No asegurarse que en el vehículo se encuentre la documentación para el transporte exigida por el presente reglamento.
T.12		No realizar la descontaminación de sus vehículos y unidades de carga, conforme a lo señalado en el presente reglamento.
T.14		No remitir a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el registro de materiales y/o residuos peligrosos transportados, en el formato electrónico que apruebe dicha Dirección.
T.18	Utilizar vehículos y unidades de carga o su respectivo equipo en el transporte de mercancías distintas a los materiales y residuos peligrosos transportados	

Reglamento	Código	Infracción
		anteriormente, sin que se les haya efectuado la respectiva descontaminación.
	T.22	Utilizar en el transporte de materiales y/ o residuos peligrosos vehículos que no cuenten con dispositivos que permitan el control y monitoreo permanente del vehículo en ruta y su comunicación permanente y efectiva con la base del transportista.
	T.23	Realizar el transporte de materiales y residuos peligrosos por vías distintas a las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por vías distintas a las vías alternas señaladas por las municipalidades provinciales correspondientes.
	T.25	No dar cuenta en el término de la distancia de la ocurrencia de un accidente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo previsto en el reglamento.
	T.28	Abrir o permitir que el personal involucrado en la operación de transporte abra los envases/embalajes o bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.
	C.1	Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga presenten defectos manifiestos o le falten equipos para una operación de transporte segura
	C.2	Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga no cuenten con la rotulación que corresponda al material y/o residuo peligroso, declarado en la guía de remisión – remitente.
	C.3	No portar en la cabina del vehículo la documentación exigida para el transporte que señala el presente reglamento.
	C.4	No aplicar el plan de contingencia, en caso de emergencia.
	C.5	No interrumpir el viaje cuando verifique fugas de los materiales o residuos peligrosos.
	C.6	No interrumpir el viaje cuando verifique desperfectos mecánicos del vehículo y/o unidad de carga o de sus respectivos equipos capaces de poner en riesgo la salud humana, el ambiente y/o la propiedad.
	C.7	No interrumpir el viaje cuando las condiciones meteorológicas impidan la visibilidad del conductor.
	C.8	Estacionarse en puentes, túneles, cruces de vías o cruces de ferrocarril o en zonas residenciales, vías adyacentes a establecimientos públicos o lugares de fácil acceso al público.
	C.9	Transportar personas no autorizadas por el transportista en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos.
	C.10	Abrir durante el transporte los envases/ embalajes o bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos, salvo las excepciones indicadas en el reglamento.
	C.11	Eliminar o purgar, en el camino, calles, cursos de agua o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y/o residuos peligrosos.
	C.12	Conducir los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos por vías distintas a las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por vías distintas a las vías alternas señaladas por las municipalidades provinciales correspondientes.
	C.13	No permitir que la autoridad competente realice las acciones de fiscalización que señala el presente reglamento.
	C.14	No contar con la licencia de conducir de categoría especial que señala el presente reglamento.
	D.1	No recibir, de inmediato al arribo de los vehículos o unidades de carga, los materiales y/o residuos peligrosos para su descarga en el lugar indicado en la correspondiente guía de remisión.
	D.2	No proporcionar la información técnica necesaria que le fuera solicitada por el transportista o autoridades competentes, en caso de emergencia.
	D.3	No prestar el apoyo técnico necesario que le fuera solicitado por el transportista o autoridades competentes, en caso de emergencia.
	D.4	No permitir la realización de las acciones de control que realice la autoridad competente

\*\*\*\*\*